

902

7

TESIS

SOBRE LA

CONFISCACION DE LOS BIENES

EN LOS

CRIMENES DE LESA-PATRIA;

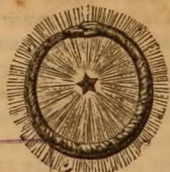
PRESENTADA A LA

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

PARA RECIBIR EL GRADO DE DOCTOR EN LEYES,

Por *Francisco Solano Antuña*

EL DIA 4 DE AGOSTO DE 1834.



BIBLIOTECA NACIONAL
DONACION MELIAN LAFINUR

81.325
B.1406

BUENOS AIRES.

IMPRESA DE LA INDEPENDENCIA, CHACABUCO N.º 19.

TESIS

MARZO 22

COMPRACION DE LOS BIENES

EN LOS

CRIMENES DE LESA-PATRIA

PRESENTADA A LA

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

PARA OBTENER EL GRADO DE LICENCIADO EN LEYES

por Francisco Salas

EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES



BUENOS AIRES

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, DEPARTAMENTO N.º 10

TESIS

SOBRE LA CONFISCACION DE LOS BIENES

EN LOS

CRIMENES DE LESA-PATRIA.

SEÑORES:

Cuando tuve el honor de instruirme que vuestra bondad me permitia acercarme á este lugar respetable, y que debia llenar en él un deber, confieso ingenuamente, que me ví por mucho tiempo perplejo en cuanto á la eleccion de la materia sobre que debiese disertar. Era preciso hacerlo, y yo, muy distante de pretender singularizarme, no podia aspirar á mas que á repetir lo que tantos otros hubieran dicho; pero corria tambien el riesgo de que sin saberlo empleara sus mismos argumentos, sus mismas palabras tal vez; y he aquí, Señores, otro motivo de incertidumbre y de duda. Urgia no obstante resolverme, y al fin me propuse disertar sobre una idea, que ha mucho tiempo me ocupa.

Vengo pues, Señores, á sostener esta sola proposicion.—Que la pena de confiscacion injusta y cruel cuando va unida á otra pena, è injusta tambien cuando es aprendido y juzgado el reo, es conveniente y muy útil aplicarla al conspirador.

Si al juriconsulto de mas crédito de cualquier pais le seria muy difícil sostener victoriosamente la proposicion que he sentado, despues que Beccaria, Bentham, tantos hombres ilustres y tantas naciones se han declarado contra la confiscacion y abóldola, quanto no será el enoçamiento y la desconfianza con que yo deba entrar en materia tan odiosa! ¡Como no he de tener conciencia de que mis razones seràn debiles, mis esfuerzos inútiles! Este convencimiento, Señores, y el temor tambien de que al vérseme acometer empresa tan árdua, pudiera creerse que exprefeso elegia aquel asunto para singularizarme, ò cohonestar las medidas que relativamente se hayan tomado en algun caso aqui, ó en otro estado inmediato, eran motivos para que se aumentasen las dificultades, porque al fin no he de poder producir mas que ideas muy comunes, argumentos muy fútiles ó muy pulverizados, que las luces y la esperiècia hayan acaso sepultado largo tiempo ha en el olvido. Pero yo declaro, Señores, que, enemigo del despotismo por educacion y por carácter, no lo soy menos de las continuas y violentas mudanzas de nuestros gobiernos; y que impulsado por este sentimiento, arrebatado, como indiquè, de esta idea, no he podido resistir á la de manifestar, que la pena de confiscacion, bien determinada y limitada á una especie de delito, y en un solo caso, podria talvez servir de un remedio eficaz para aquel mal. Es pues una pobre ofrenda del patriotismo la que voy à presentar al crédito y bienestar de nuestra tierra: si ella es insignificante y si ningun bien produce, yo quedaré satisfecho si logro persuadir de que mi intencion es pura.

“*Confiscar*, es aplicar al erario, ò al tesoro público, ó al Fisco los bienes de algun delincuente sentenciado por un delito; y por consiguiente un castigo, que deja

“á un hombre sumergido en la miseria, privado de los derechos sagrados de propiedad, impedido de disponer de ellos; y por esta razon privados tambien de los propios bienes aquellos á quienes las leyes se los habian concedido despues de sus dias, es ciertamente menos pena, que la muerte misma; *pero tambien puede ser mucho mas sensible.*” Así define la confiscacion Perez Lopez en su Teatro de la Legislacion; y aunque en verdad lo ha hecho con claridad y precision, no deja de prevenir el ánimo contra tan odiosa pena, al paso que reconoce tambien que puede ser mas sensible que la muerte misma. Esta asercion hace mucho á mi propósito, y merece no olvidarse, pues que ella es una de las bases sobre que he fundado mi opinion.

La confiscacion desconocida en la edad de oro de la República Romana, como lo dice Ciceron, se estableció durante la tirania de Sila por la ley Cornelia de *proscriptione*, que declaró á los hijos de los proscriptos incapaces de obtener dignidad alguna, y confiscados todos sus bienes. Bajo los Emperadores tenia lugar la confiscacion en muchos y diversos casos, porque las leyes romanas eran generalmente mas severas que las nuestras, bien que la mayor parte de los Emperadores no se prevaliesen del rigor de aquellas. Trajano remitió la pena de la confiscacion, mereciendo por esto un bello elogio de Plinio: Antonino el Pio hizo dones á los hijos del criminal condenado: Marco Antonio les dejó la mitad de los bienes, y el Digesto nos trae la ley por la cual ordenó Adriano, que al hijo del condenado à muerte, se le dejara la duodécima parte de los bienes, y todos, si fuesen muchos los hijos. A estos dispensaron iguales consideraciones Valentiniano y Teodosio; y en fin Justiniano por su novela 17 abolió enteramente el derecho de con-

fiscacion, pero exceptuó solamente por su novela 34 el crimen de lesa magestad.

Las leyes generales, por las que aun nos regimos imponen en muchos y diversos casos la pena de la confiscacion ademas de otras, y hay aun leyes de las Recopiladas, que condenan á esta pena al que mate á traicion, al que horade casa para causar daño, al que diga mal del Rey, y lo que es aun mas terrible, al que toque las campanas sin mandato de la justicia, pues que para tal delito no se habia creido bastante la pena de muerte, á que tambien se le condena.

El crimen de traicion se castiga en Inglaterra con la confiscacion ademas de otras penas, y Blackstone observa, "que la verdadera razon, el único fundamento sólido de las confiscaciones por crímenes, consiste en que toda propiedad deriva en su origen de la sociedad: en que éste es uno de los derechos civiles confiados al individuo en cambio de la restriccion de la libertad natural, de que cada hombre debe hacer su sacrificio al entrar en la asociacion comun; y en que si pues un miembro de la comunidad nacional viola el contrato fundamental de su asociacion transgrediendo la ley municipal, pierde por esto sus derechos á las garantias que reclame en virtud de aquel contrato, y puede el Estado apropiarse la porcion de propiedad que hasta entonces le hubiese reconocido." Lo espuesto parece suficiente para demostrar el origen y fin de la confiscacion: esta pena está vigente en algunos paises, lo está entre nosotros, aunque se haga muy poco uso de ella bajo de aquel nombre; y sin embargo está universalmente reconocido que tal pena es bárbara y cruel.

El código frances imponia la confiscacion en diversos casos, y la Carta de 1814 la abolió por el artículo 66.

Este es un hecho que por sí solo constituye el mejor argumento contra la crueldad de aquella pena; pero Bentham, el ilustre Bentham, se ha declarado ademas contra ella, y esta sola consideracion debe prevenir todos los ánimos, è inutilizar tal vez todos mis esfuerzos: sin embargo yo voy adelante, y debo hacerme cargo de cuanto substancialmente se ha dicho contra la confiscacion. Aquel sábio jurisconsulto coloca esta pena entre las que llama *aberrantes y dislocadas*, y dice que ella es tanto mas imprudente cuanto que prolonga las animosidades y las venganzas despues de las calamidades, cuya memoria convendria borrar. Su comentador Salas, añade, que aunque puede ser que un padre se abstenga de un delito por amor de sus hijos, no parece justo, ni conforme al principio de utilidad castigar á los hijos inocentes por la culpa del padre. Otro autor ha dicho, que la confiscacion siempre recae sobre objetos que ninguna conexion tienen con el crimen, sacrificando la familia del reo, y que parece cosa inhumana y cruel precipitar asi en la miseria á una familia inocente. Así lo sienten casi todos cuantos han tratado la materia, bien que no considerando esta pena sola y aislada, sino siempre unida á la de muerte, presidio, deportacion &c.; pero yo, sea porque no considero aplicables á nuestros paises todas las opiniones y doctrinas que prevalecen en la Europa, ó bien porque no alcance á penetrar con claridad y distincion los objetos, no veo, ni puedo encontrar en la descripcion de aquellos males, mas que reflexiones de una aplicacion general á otras penas, y sobre todo, mucha exageracion de principios seductores que en la práctica se olvidan enteramente en todas partes.

De acuerdo, pues, en que la confiscacion es una pena injusta y cruel cuando se aplica con algun otro castigo, y penetrado de que cuando el reo es aprendido, juzgado

y sentenciado, no es necesaria ni justa la confiscacion que puede recaer sobre los hijos à otros parientes inocentes, yo la contemplo útil y de fecundos resultados entre nosotros, en el crimen de lesa patria, y en el solo caso de haber fugado el reo.

Sentaré con Filangieri "que la primera obligacion del "ciudadano, el pacto mas precioso, el que tiene mayor "influjo, ó por mejor decir el que no se puede violar sin "destruir la sociedad, es el que obliga à no atentar "contra la soberania; y que por consiguiente la violacion "de este pacto es el mayor delito." El que trate de trastornar este poder, dice Platon, citado por aquel sábio escritor, el que procure substituir al rigor de las leyes el arbitrio del hombre: el que intente sojuzgar la patria con facciones y oponiendo la fuerza à las leyes llena la ciudad de sediciosos y rebeldes es el mayor enemigo de toda la sociedad. Por desgracia en los nuevos estados de este continente parece que estas verdades son generalmente ignoradas; ó que el hecho de haber roto una vez y para siempre las cadenas que nos ligaban al despotismo europeo, ha sido un funesto ejemplo para los ambiciosos, para los malvados, que afectan no ver mas que tiranos y hombres ignorantes, ó corrompidos en todo gobierno de que ellos mismos no son parte. Bien poco despues que fué desconocida la autoridad bajo cuyo centro habiamos abierto los ojos, empezamos à descontentarnos con las formas, con los sistemas, y con las personas que por consecuencia son tan rapidamente encargadas y destituidas de la administracion del poder supremo. Incapaces, en la apariencia al menos, de persuadirnos, que los poderes levantados por la voluntad libre de los pueblos tienen à nuestra subordinacion y respeto los mismos y sin duda mas legítimos derechos, que à sus súbditos

los monarcas mas populares del Universo; parece que no podemos acostumbrarnos à ver en ellos otra cosa que el hombre, el conciudadano que poco antes estaba confundido entre nosotros; y asi es que con el deseo de mejorar, ó lo que es mas comun, por figurar y gozar momentaneamente del brillo y prestigio del mando, deshàcese hoy lo que se habia hecho ayer; y si, como es natural, se opone resistencia, estalla la guerra civil, corre la sangre, se ahuyenta el comercio, muere la industria, destrúyense las fortunas, se empobrece el pais, y nos convertimos en un objeto de odio y vilipendio; despues que lo éramos en otro tiempo de la admiracion y simpatia de todos los libres del mundo, por el valor y los heroicos sacrificios con que supimos conquistar nuestra independendencia.

Lejos de mi la idea de establecer gobiernos despòticos, ò inspirarles seguridad y perpetuidad en los abusos del poder; yo no pretendo mas que darles una garantia en el efecto que debe producir el convencimiento de que al conspirador declarado, se le ha de condenar à la perdida de todos sus bienes, tenga ó no tenga hijos ú otros herederos. Porque, Señores, entre nosotros que tanto proclamamos é invocamos nuestras libertades, nuestras garantias individuales, y que tanta sangre hemos vertido siempre en su nombre, no es bien entendida ni bien fija generalmente la idea de que los poderes constitucionales administrados por las personas que elegimos, son una cosa identica con nosotros: que aquellas son nuestras criaturas, nuestros apoderados, nosotros mismos en una palabra, y que por consiguiente el mal que les hagamos ha de ser siempre en daño de toda la sociedad, porque herida la cabeza han de padecer necesariamente todos los miembros del cuerpo.

Nuestros Gobiernos, como todos, no pueden ni deben descender, sino à la voz pacifica de la ley: si esta tolera,

si esta calla y aquel subsiste hasta completar el término que se le ha fijado, y no mas, es preciso reconocer, que el Gobierno no es malo, ó que cuando menos para la mayor parte de la poblacion es bueno; y esta mayoria de tal modo expresada, es forzoso y conforme á nuestros principios, respetarla. Podrá suceder que el P. E. no administre bien, y que se aparte una y otra vez de la senda de la ley: podrá ser que advertido y censurado por la prensa (cuya libertad supongo) no se enmiende; y podria tambien suceder, que en el P. L. no hubiese un solo miembro que reclamase de tales abusos, y que pidiese su correccion: entonces ese gobierno hallaria resistencias en todas partes: la opinion pública se pronunciaría contra él, y le obligaría al fin, sin fuego y sin sangre, á que abandonase el puesto. Pero cuando convertido en un tirano se burlase del clamor público, y hubiese prostituido á todos los Representantes del pueblo, ó por medio de la fuerza los hubiese disuelto, atacando al mismo tiempo la seguridad y propiedad de uno que otro ciudadano, aun en este caso convendria esperar (¡y cuanto lo ha acreditado en todas partes la experiencia!) á que vencido el término de la ley descendiera y se hiciese efectiva su responsabilidad; porque menos males habria de producir esta tolerancia, que una reaccion armada. Seria esta, si, muy necesaria y muy justa si el gobernante intentare perpetuarse en el mando á despecho de la ley, y como ya no seria á un poder constitucional el ataque sino á un usurpador de la autoridad suprema, no cometeria delito alguno el ciudadano que encabezase ó concurriese á la reaccion, ni por consiguiente incurriria en la pena de que trato.

He dicho que la pena de la confiscacion debe aplicarse entre nosotros en un solo caso, y por solo una

especie de delito cuando el reo se ha evadido del poder de la justicia, y ahora añado que á determinadas personas: á saber, á los gefes de las conspiraciones, á los traidores, que haciendo publicamente uso de las armas intenten destruir las autoridades legalmente constituidas: sin que se entienda que por tales reputo á los individuos que sin aquel público y bien reconocido objeto atentasen contra las personas constituidas en dignidad; pues que para estos delitos hay penas bien designadas en las leyes, y no es mi intencion que se confunda al enemigo ó agresor de la persona del Governante, con el que atente contra la existencia del Gobierno; cuando de aquel hecho no pudiese claramente deducirse que se intentaba la destruccion del poder constitucionalmente establecido.

En los estados ya constituidos, en aquellos en que electos y reunidos libremente los Representantes del pueblo discuten con calma y madurez las leyes sobre que construyen los demas poderes de la administracion ¿que pena es la que hay designada y mas recibida para el castigo del traidor? La mas terrible, se me dirá—la de muerte! ¿Y cuantos ejemplos tenemos de su aplicacion? ¡Ningunos!

He dicho que *entre nosotros* la pena de la confiscacion es útil y necesaria; y para formar este juicio he tenido bien presente la division y subdivision de nuestras Repúblicas y de nuestras Provincias. Allá en las grandes potencias, en los dilatados estados al conspirador que no realiza sus planes, se oponen mil dificultades para substraerse al castigo: tiene que correr infinitos riesgos, atravesar grandes territorios, resguardarse de la persecucion de los aliados de la nacion que ha ofendido; y tiene que aco-gerse finalmente al pais que le ofrezca mayor seguridad, y en el que todo para él es extraño, cuyo idioma quizá

deseo y al que acaso no le es posible trasportar sus bienes y su familia. Pero entre nosotros, que atravesando una frontera, vadeando un rio de tantos que dividen nuestras repúblicas y nuestras provincias, ya puede contarse el traidor libre de todo riesgo, y establecerse entre los suyos, pues que todos somos americanos, por mas que mutuamente nos llamemos extranjeros; llevar sus familias y sus bienes, ó gozar de sus productos reteniéndolos en el mismo lugar del crimen; que temor puede contenerlo! ¿Que es lo que arriesga el revolucionario, cuando tal vez vaya á recibir un premio por haber obrado en el sentido que convenga al otro poder que lo acoge!

La pena de muerte á que se expone el traidor, poco terror puede inspirarle, porque no está acostumbrado á ver que se aplique; porque sabe que la odiamos, y que pródigos acaso para infligirla á otra especie de delitos, la economizamos con estos por una mal entendida y perjudicialísima compasion, ó por temor quizá (y esto es lo peor) de que un otro partidario de aquel sea mas feliz, y ejecute entonces sus venganzas.

El destierro voluntario á que el delincuente se condena no puede llamarse tal, porque, es menester repetirlo, no hace mas que trasladarse de un pueblo á otro en el que encuentra el mismo idioma, la misma religion, las mismas costumbres, y en suma la misma abundancia y la propia facilidad de subsistir y de trabajar con provecho. Y si pues el delito viene á quedar impune, y esta impunidad fortifica y difunde el espíritu de rebelion; si de ella procede nuestra inseguridad, nuestros males y el escandalo que estamos dando á las otras naciones, el único medio de evitarlos, y reprimirlos no puede ser otro que la confiscacion de los bienes.

Bentham dice, que esta pena es tanto mas odiosa,

cuanto que solamente puede hacerse uso de ella despues que ha pasado el peligro; y á mi me parece, que esta razon no es de peso alguno, porque no hay un caso en que se imponga cualquier pena, sino efectivamente despues que ha pasado el peligro que causó el crimen sobre que ella recae. Las penas no se infligen por librar á la sociedad del peligro presente, sino para precaverla de los peligros futuros; y no habiendo distincion entre la de ja confiscacion y las otras, acerca de la oportunidad de aplicarlas, tampoco puede haberla por escalficar, con motivo, de mas odiosa la una que las otras.

El mismo escritor opina, que una pena de simpatia, obra con menos fuerza que una pena directa; y aunque esto podrá verificarse en algunos casos, no puede concederse absolutamente. "Hay muchos, dice Quintiliano, que quieren mas morir que empobrecer;" y el citado Perez Lopez observa, que en efecto no hay duda, que los padres principalmente, por el afecto que tienen á los hijos, no se contienen tanto de delinquir por el temor de los mas atroces tormentos con que se les puede afligir por un delito, como por el temor de que se les prive á sus propios hijos de su legítima, ó de los bienes que les conservan, y de que queden asi miserables. Penetrado yo de esta verdad, no dudo que en la exaltacion de las pasiones podrá muy bien un padre pensar y no arredrarle la falta que ha de hacer á su familia, si perece en el delito, ó por medio de su castigo; pero esta consideracion ha de intimidarle por cierto mas, cuando sepa que infaliblemente su familia vá á quedar en la horfandad y en la miseria, aunque el tenga la fortuna de evadirse del rigor de la ley y salvar su individuo en un país extraño.

Tampoco estoy de acuerdo con Bentham cuando dice "que en los delitos de estado no se debe mirar la confis-

cacion como una pena jurídica; porque hablando en general en las guerras civiles, obrando los dos partidos de buena fé, no hay delito," y mucho menos cuando sienta que la confiscacion es una medida puramente hostil, sin embargo de que tiene razon en decir, que dejar los bienes intactos seria dejar municiones al enemigo. Nosotros hemos visto á muchos conspiradores promover y hacer la guerra desde los pueblos vecinos con los mismos bienes que tenian y les respetabamos en el nuestro; y en verdad que, tan probable es que no hubieran delinquido con la certidumbre anterior de perderlos, como cierto, y positivo que sin ellos no hubieran continuado hostilizando.

La confiscacion es bárbara cuando se le acompaña á otra pena; pero cuando se impone por no haberse capturado al reo; ¿porqué ha de detenernos la consideracion de que vá á castigarse á una familia inocente? Aquel puede no tenerla; y por otra parte, yo no sé porque Bentham ha mirado con horror esta pena despues que el mismo ha sentado estos incontestables principios. "Las relaciones de los individuos son de tal modo complicadas, que es imposible separar enteramente la suerte del inocente de la del culpado. El mal que la ley destina á uno solo, se comunica á otros muchos por todos aquellos puntos de sensibilidad comun que resultan de los sentimientos del honor y de los intereses reciprocos; y una familia entera está sumergida en el dolor y las lagrimas por el delito de un individuo; pero este mal inherente á la naturaleza de las cosas; este mal que toda la sabiduria, toda la benevolencia del legislador no puede prevenir enteramente, no es un motivo de queja contra él y no constituye una pena mal sentada." Véase pues, si cuando es imposible castigar al delincuente con otra pena que la de confiscar sus bienes, deberán respetarseles por el daño que en ello se infiera á sus hijos.

La confiscacion, tal cual yo la concibo, necesaria en aquel delito, no ofrece los inconvenientes ni la crueldad que tantos filántropos y jurisconsultos ponderan por la consideracion de que los hijos inocentes de un padre rico, no han adquirido el hábito del trabajo, cuando quedan sin recursos para vivir, y porque ademas se exponen las hijas á la prostitucion. Porque si bien esta perspectiva conmueve en efecto nuestro corazon, es en el del padre de familia, es en su ternura, donde debe hacer ella mayor impresion, cuando medite la ejecucion de un crimen de esta especie que tantas lágrimas nos cuesta; y por ello es que contando con el poder de aquellos sentimientos, yo estoy persuadido de que el establecimiento, ó sea la puntual aplicacion de esta pena debe producir los mejores resultados.

Yo no sé porque exigiendo del legislador, ó de los magistrados mas interes por los hijos del culpado, que el que respecto de ellos haya tenido el culpado mismo, pueda dejar de ponerse en balanza los males de la confiscacion, con los que por medio de esta pena sea posible evitar. Yo no sé porque deba ser tanta la comiseracion hácia la familia del conspirador, y tan abandonada, é indiferente la idea de las muertes, las ruinas y toda especie de infortunios, que aquel causa á toda la sociedad. Porque, Señores, si una vez pudiera evitarse un trastorno político por el temor de la pena de confiscacion ejecutado en un caso anterior, este solo hecho seria para nosotros la prueba mas elocuente de la bondad de la medida; y la suma del mal, que la pena hubiese producido, se perderia, ó haria imperceptible entre la inmensa cantidad de bienes, que de la conservacion del sosiego público se hubiese reportado.

Para convenir en la impunidad del delincuente por

no hacer recaer la pena sobre su familia, era preciso que tambien la ley castigase severamente al padre, que en el juego consume en un dia, en una sola hora toda su fortuna, y deja á aquella sumergida en la indigencia. Era preciso que la ley proveyese á la subsistencia de los hijos, cuyo padre hubiese pasado de la opulencia á la miseria, por haber emprendido indiscretamente negocios ruinosos, especulaciones mal calculadas ó mal dirigidas, ó bien por efecto de un incendio, de un naufragio &c. Pero el hecho es, que tales familias, inocentes de los errores ó de los vicios de sus padres, bajan á ocupar en la sociedad el lugar que tiene destinado á la pobreza, sin que aquella ni la ley las contemple, las considere, ni indemnice.—¿Y como es que entonces la sociedad prescinde de la causa de tales desgracias? Será sin duda porque los males, la esperanza perdida de aquellos hijos, no puede imputarse mas que á los vicios, poca habilidad ó poca fortuna de su padre; luego, si en nuestro caso la desgracia de ellos no proviene de tales accidentes, sino de la premeditada perversion del padre, es este á quien solamente incumbe no condenar á sus hijos á la pérdida de aquellos goces: y si no obstante entra en la rebelion, es con mas probabilidades de perder, que las que le asistan cuando aventura á un azar toda su fortuna.

Hay mas; como segun Bentham, las relaciones de los individuos son de tal modo complicadas, que es imposible separar enteramente la suerte del inocente de la del culpado; y como este es un mal que no puede el legislador prevenir enteramente, es fácil conocer, que hasta ahora no se ha inventado una sola pena en cuya ejecucion no sufra tambien un inocente con quien aquel está ligado; y esto se verifica todos los dias entre nosotros, y en todas partes, sin que nadie levante la voz ni haya

emprendido el imposible de escogitar los medios de evitar semejante mal.—Un artesano, por ejemplo, que tenga cuatro hijos á quien sustenta segun su clase con los dos pesos que diariamente gane, comete un delito, y es sentenciado á cuatro años de presidio. Aquellos hijos, aquella familia pertenece como todas á la sociedad, y es tan digna como cualquier otra de la prevision de la ley; pero sin embargo ella sufre de hecho una confiscacion de todos sus bienes, que consistian en el jornal del padre culpado: ella padece, y queda en mendicidad, asi como espuestas las hijas á prostituirse de miseria, porque pueden estar tan poco acostumbradas al trabajo, como la hija del mas poderoso; y no obstante calla la sociedad; calla la ley, y la pena se ejecuta.

En cuanto á las personas pudientes hay entre nosotros una ley vigente por la que puede conmutarse el presidio en pena pecuniaria; y esta se computa por el número de años que á la magnitud del delito corresponde; de modo que, si este cómputo absorbe todos los bienes de ese culpado, como es bien posible, su familia queda en la indigencia, porque de hecho se le confiscaron tambien todos sus bienes, pues que á esta costa ha comprado el padre legalmente su libertad. Y si la ley y todos los filósofos y juristas callan en estos y tantos semejantes casos ¿porqué no puede creerse que es tan solamente el nombre lo que hay de bárbaro y odioso en la pena que sostengo? ¿Qué razon hay para no conceder que la confiscacion abolida bajo esta denominacion en tantas naciones, se ejecuta real y verdaderamente en todas bajo de otras, y que produce los mismos y aun puede ser que mayores daños que las que á aquella se le atribuyen?

Puede objetárseme que las resoluciones entre nosotros son á veces capitaneadas por hombres sin fortuna, y que

la confiscacion vendria por tanto à ser ilusoria.—Yo no sé, Señores, si me equivoco: pero no puedo concebir que conspiradores de tal clase puedan encontrar prosélitos, porque no he visto hasta ahora una revolucion en la que el dinero no haya sido el principal agente, y para cuya anticipacion no hayan figurado entre ellas ciudadanos de conocido caudal, haciendo uso á la vez de sus relaciones é influjo.—Respecto de estos, podria tambien decirse que no apareciendo en público con las armas en la mano se librarian de la confiscacion, pues que esta circunstancia la he sentado como necesaria é indispensable para la aplicacion de aquella.—Pero como igualmente he dicho que la confiscacion se imponga solamente en el caso de no haberse aprendido al reo, la fuga de este será en tal caso la mejor prueba de su delincuencia.

Escusado es decir, que la formacion del proceso sobre que ha de recaer la sentencia, que condene al conspirador á la perdida de todos sus bienes, no puede cometerse al Poder Ejecutivo; pero yo quisiera que aquel se levantara con citacion y presencia de los hijos, ó deudos del reo, y mas, que de esta causa conociese siempre y sin recurso alguno el Tribunal supremo de Justicia integramente reunido.—De este modo me parece que se alejaria toda idea de animadversion, de ligereza, ó de venganza; y mucho mejor si se llamase por pregones al criminal por un término breve y perentorio, para que compareciese, si entendiera que su delito no era tal, cual iba á calificarse.

Yo protesto, Señores, que en la esposicion de estas ideas no he tenido ni la mas remota intencion de hacer alusion, á personas, estados ó provincias; y que en nada he pensado menos que en justificar como antes dije las medidas que relativamente pueden haberse tomado en cualquier pais, en que la confiscacion esté legalmente

abolida.—Me he referido á todos los estados y pueblos de la América porque á todos los juzgo bajo un mismo punto de vista; y porque, como ya he dicho, soy de opinion que las doctrinas y teorías que en materia de jurisprudencia tienen el mayor séquito en la culta Europa, no pueden adaptarse en la actualidad, y de un modo absoluto entre nosotros; del mismo modo que las doctrinas recibidas y generalizadas allá, en economia política, son muchas veces y en muchos casos inaplicables aquí, por razones que de todos son conocidas.

Reasumiendo pues cuanto dejo espuesto, concluyo afirmando que la pena de confiscacion de todos los bienes del traidor, que ha puesto en salvo su persona, es entre nosotros conveniente, y capaz de producir los mejores resultados.—Que para la imposicion de esta pena, despues de consagrada por una ley especial, es indispensable la existencia de un gobierno legal, bajo del que goce el ciudadano de todas las garantias, y de la libertad de todos los medios de censurar los actos del poder, y de reclamar de los que directamente le perjudiquen y que esta pena que subsiste y siempre ha subsistido y aplicádose bajo otros muchos diversos nombres, no puede producir mal ninguno en comparacion de los que tiende á evitar; al paso que tampoco ofrece riesgo de injusticia en el caso, oportunidad y solemnidades con que se egecute.

PROPOSICIONES

QUE TAMBIEN SOSTIENE.

- 1.ª La base fundamental de toda legislación es la seguridad de las personas y de las propiedades.
- 2.ª El que de cualquier modo ataca ò espone estas garantías, viola el pacto social.
- 3.ª La sociedad tiene derecho á la vida y bienes del individuo que ha alterado el órden público, y al resarcimiento posible de los daños que hubiere causado.
- 4.ª Cuando el acusado no es convicto del crimen que se le imputa, no es lícito infligirle pena alguna arbitraria.

